



Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Reus

Avenida Marià Fortuny, 73 - Reus - C.P.: 43204

TEL.: 977929045
FAX: 977929055
E-MAIL: instancia5.reus@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4312342120168003023

Concurso abreviado

-Sección quinta: convenio y liquidación

Materia: Otras demandas

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 4195000010004816
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Reus
Concepto: 4195000010004816

Parte concursada: AGRICOLA I CAIXA AGRÀRIA CAMBRILS, BBVA, CARREFOUR, SEVICIOS FINANCIEROS, CETELEM, DEUTSCHE BANK, HONDA BANK GHBH (Sucursal en España), CITIBANK ESPAÑA, S.A.

Procurador/a:
Abogado:

Administrador Concursal:

AUTO Nº 348/2021

Juez que lo dicta: Josep Sellarès Gómez
Reus, 18 de junio de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por parte del administrador concursal se ha solicitado la exoneración del pasivo insatisfecho del concursado.

Dado traslado de la petición a los acreedores personados, quedaron los autos pendientes de resolver.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Art. 469.2 de la Ley Concursal establece que, si no se formula oposición en el plazo indicado, el juez resolverá sobre la conclusión del procedimiento en la misma resolución que decida sobre la rendición de cuentas.

SEGUNDO.- Procede la conclusión del concurso al constar el informe favorable de la administración concursal y no constar oposición de ninguna de las partes.

Conforme al Art. 487 de la LC, se concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho al deudor persona natural de buena fe que cumpla los requisitos contemplados en apartado 2 del presente artículo.

El Art. 490.1 LC dispone que, si la administración concursal y los acreedores personados





mostrarán conformidad a la solicitud del deudor que hubiera mantenido la solicitud inicial o no se opusieran a ella dentro del plazo legal, el juez del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y requisitos establecidos en esta ley, concederá el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho en la resolución en la que declare la conclusión del concurso. Y está finalizada la sección de calificación y no se encuentran pendientes de resolución demandas de reintegración o de impugnación activa o de responsabilidad de terceros.

TERCERO.- El Art. 483 LC establece que en los casos de conclusión del concurso cesarán las limitaciones sobre las facultades de administración y de disposición del concursado, salvo las que se contengan en la sentencia de calificación, y cesará la administración concursal, ordenando el juez el archivo de las actuaciones, sin más excepciones que las establecidas en esta ley. Cuarto.

El Art. 484 que, en los casos de conclusión de concurso por liquidación o insuficiencia de masa activa, el deudor persona natural quedará responsable de pago de los créditos insatisfechos, salvo que obtenga el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho.

Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares, mientras no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare un nuevo concurso. Para tales ejecuciones, la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia firme de condena.

En este caso, se ha solicitado y se va a conceder el BEPI. La AC en su informe de rendición de cuentas, ha indicado que NO hay créditos con privilegio ni créditos contra la masa, pendientes de pago.

CUARTO.- Procede, conforme al Art. 479.2 LC declarar aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO LA CONCLUSIÓN del procedimiento concursal y **CONCEDO** a los concursados el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho.

Esta resolución será notificada y publicada conforme al Art. 482 LC, en la misma forma que se acordó para la declaración de concurso. Y será inscrita en los registros en que se inscribió dicha declaración y comunicada a los órganos judiciales y/o administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio de la parte concursada, a fin de que, en su caso, los archiven definitivamente.

Lo acuerdo y firmo.

El Juez





Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Es responsable del tratamiento de los datos el Letrado de la Administración de Justicia del órgano judicial, cuyos datos de contacto constan en el encabezamiento del documento.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.





INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

*En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del **COVID-19**:*

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*



